REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01180-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda sírvase precisar el periodo de causación de los intereses corrientes.
2. Aclare el hecho 3° teniendo en cuenta que exige el pago de intereses de mora a partir del 1° de diciembre, de ser el caso, corrija la segunda pretensión.

3. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene el documento que presta mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en él.

4. Adjunte a la demanda certificado de pago de las cuotas de seguro sobre las que pretende subrogarse.

5. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

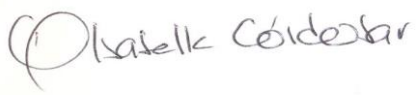

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***30 de noviembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR